



JUEVES 23 DE ENERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXI - N° 17
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

ORDENANZA 2324/2020

VISTO: La necesidad de actualizar y unificar la legislación vigente que contempla el desmalezado y limpieza de terrenos baldíos y espacios públicos. La Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 20 sobre Deberes de los ciudadanos y Artículo N° 72 referido al Ambiente. La Ley N° 10.208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba. La Ordenanza 2011/2016 sobre Desmalezado.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, conservación e higiene de los inmuebles baldíos o construidos dentro del ejido de Colonia Caroya.

Que es una obligación del ciudadano propietario, mantener en condiciones óptimas de salubridad aquellos terrenos de los que es poseedor y que por ende, aquel propietario que no cumpla con dicha disposición, deberá tener una sanción correspondiente a su falta.

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, causantes de diferentes tipos de enfermedades transmitidas a las personas.

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, obras en construcción o edificios deshabitados, ocasiona molestias a los vecinos.

Que la presencia de pastizales y basura puede contribuir a que los baldíos sean utilizados como refugio de delincuentes, por lo tanto la limpieza de los mismos colaboraría con dotar de una mayor seguridad a diferentes puntos de la ciudad.

Que muchos predios baldíos suelen ser receptores de escombros, desechos de la construcción, además de ser utilizados como depósito de ramas, corte de pasto y basura en general lo que contribuye a poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los vecinos del sector.

Que resulta importante que los propietarios de los inmuebles, conozcan cuáles son sus obligaciones, es decir, que los predios -posean o no construcciones- deben estar higienizados, desmalezados con el pasto corto, con la conservación de la vegetación -si la hubiere-, con un cerco perimetral que permita la visibilidad hacia el interior, asegurando la no intromisión de personas con diferentes fines.

Que es una facultad del Estado garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control.

Que la aplicación de multas a dicha infracción, aún no garantiza que el inmueble finalmente sea desmalezado por el propietario, por ello, la Municipalidad deberá ejecutar dichas tareas a costas del propietario.

Que se hace también necesario contar con un sistema ágil de notificaciones, intimaciones, que permitan una actuación rápida por parte del Estado, que evite daños a las personas en su seguridad e integri-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

[Ordenanza N° 2324/2020.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 615/19.....Pag 4](#)

[Decreto N° 616/19.....Pag 4](#)

[Ordenanza N° 3761/19.....Pag 5](#)

[Ordenanza N° 3762/19.....Pag 14](#)

[Ordenanza N° 3763/19.....Pag 17](#)

[Ordenanza N° 3764/19.....Pag 17](#)

[Ordenanza N° 3765/19.....Pag 18](#)

dad física.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 2 del 15 de enero de 2020.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETO Y SUJETOS RESPONSABLES

Artículo 1°.- Objeto. Se declara obligatorio dentro del Éjido Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, el deber de mantenimiento de todos los inmuebles sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados; los cuales deberán cumplir con las siguientes reglas:

- Estar permanentemente limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública y/o que puedan llegar a alterar la normal convivencia entre vecinos.
- Estar libre de cosas, materiales, instalaciones u otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyan un foco de infección, que puedan llegar a desarrollar enfermedades como leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y fiebre chikinguya, entre otras.
- En toda la zona urbana deben estar libres de la implantación de cultivos agrícolas y la utilización de cualquier clase de productos fitosanitarios.

Artículo 2°.- Sujetos responsables. Son sujetos obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza:

a) Quienes sean propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal de Colonia Caroya.

b) Quienes detenten, exploten, o ejerzan posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, de los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal de Colonia Caroya.

CAPITULO II

ALCANCES

Artículo 3°.- Alcance en Zona Urbana. El alcance de la presente Ordenanza se establece para la Zona Urbana de la siguiente manera:

a) INMUEBLES: Deben ser mantenidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, en la totalidad de su superficie.

b) VEREDAS: Deben ser mantenidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, en la totalidad de su superficie, de manera tal que garantice la transitabilidad de los peatones.

Artículo 4°.- Alcance en Zona Rural. El alcance de la presente Ordenanza se establece para la Zona Rural de la siguiente manera:

a) OCHAVAS: Los inmuebles que hagan esquina, deben tener limpia y desmalezada, una ochava mínima, determinada por la unión de dos puntos, que se obtendrán de medir 9 metros sobre cada cordón, a partir del punto de intersección de las líneas de ambos cordones.

b) PUENTES, ALCANTARILLAS O VADOS: Es obligatoria la limpieza de las bocacalles hasta el puente, alcantarilla o vado existente en la esquina en la parte que le corresponde a cada inmueble.

c) ACEQUIAS Y CANALES DE RIEGO: Es obligatoria la limpieza y desmalezado de las acequias y canales en cada frente que le corresponde a cada inmueble.

Artículo 5°.- Inmueble en estado irregular. Se considera "Inmueble en estado irregular" aquellos inmuebles y/o espacios públicos regulados en los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza, en donde se constaten alguno de los siguientes casos:

a) Los pastos y malezas superen la altura máxima de treinta (30) centímetros.

b) Incumplimiento de las condiciones adecuadas de salubridad y limpieza.

c) Violación a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- Procedimiento. A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza y del ejercicio del Poder de Policía Municipal, se establece el procedimiento en el presente Capítulo.

Artículo 7°.- Acta de Constatación. La Secretaría de Control y Fiscalización, confecciona el Acta correspondiente que corrobore la situación de "Inmueble en estado irregular", detallando todas las infracciones allí detectadas.

El Acta de Constatación debe estar acompañada de una fotografía del inmueble o de un testigo que firme la misma.

Una vez confeccionada el Acta de Constatación, conforme lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Control y Fiscalización dispondrá lo siguiente:

a) Intimación para desmalezado y/o limpieza.

b) Elevación al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.

Artículo 8°.- Intimación para desmalezado y/o limpieza. Se dictará una Resolución intimando de manera conjunta, alternativa o independiente a los sujetos responsables, conforme el Artículo 2 de la presente Ordenanza, para que en un plazo máximo de tres (3) días corridos ejecute los trabajos.

Dicha intimación será publicada en el Boletín Oficial Municipal, a través de la Página Web del Municipio.

El vecino que ejecute las tareas dentro del plazo de la intimación, deberá informar fehacientemente al Municipio, haber realizado el desmalezado y/o limpieza.

Una vez que la Secretaría de Control y Fiscalización corrobore la ejecución de los trabajos de desmalezado y/o limpieza realizados por el vecino, se archivarán las actuaciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder, a través del procedimiento iniciado en el artículo siguiente.

Artículo 9°.- Elevación al Tribunal de Faltas. Se elevará el Acta de Constatación al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, para que inicie el procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en el capítulo VII de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS Y TRABAJOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Ejecución de trabajos a cargo del municipio. Vencido el plazo establecido en artículo 8°, sin que los sujetos responsables ejecuten los trabajos ordenados, la Secretaría de Control y Fiscalización elevará las actuaciones a la Secretaría de Servicios Públicos y Trabajos Públicos, para que proceda a la realización de las tareas de limpieza y/o desmalezado, con personal municipal y/o terceros particulares.

Si el Municipio ejecuta el desmalezado y/o limpieza, debe dejar constancia fehaciente con la fecha de realización del trabajo.

Artículo 11.- Imposibilidad de acceso al inmueble. En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Gestión de cobro de los trabajos realizados. Realizados los trabajos previstos en el Artículo 10, la Secretaría de Trabajos y Servicios Públicos, elevará las actuaciones a la Secretaría de Administración, para su inclusión en la base de datos del Municipio.

Los costos originados por estos trabajos, conforme la Ordenanza General Tarifaria vigente; están a cargo de los sujetos responsables según lo establece la presente Ordenanza; y serán incluidos en el primer cedulón posterior que se emita para el pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad, o en un cedulón especial confeccionado a tal efecto.

Artículo 13.- Libre deuda. Toda solicitud de "Libre Deuda" de Tasa de Servicios a la Propiedad, debe comprender:

- a) La inexistencia de deudas por trabajos de desmalezado y/o limpieza ejecutados por la Municipalidad en el inmueble, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10.
- b) La inexistencia de deudas por las multas establecidas en la presente Ordenanza, que fueren establecidas por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.

CAPÍTULO VI

SITUACIONES DE NECESIDAD Y URGENCIA

Artículo 14.- Declaración. En situaciones de necesidad y urgencia, que pueden llegar a afectar las condiciones de salubridad de la población, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictará un Decreto estableciendo los sectores afectados y disponiendo la ejecución de los trabajos de desmalezado y/o limpieza por parte de la Municipalidad.

En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará orden de allanamiento de acuerdo a la normativa vigente, para autorizar a los trabajadores municipales a ingresar con el fin de realizar los trabajos encomendados.

Artículo 15.- Auxilio de otras fuerzas. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública, la Justicia o de organismos provinciales y/o nacionales que considere.

Artículo 16.- Intimación. En los casos establecidos en el presente Capítulo, no será necesaria la intimación prevista en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Gestión de cobro. En los casos previstos en el presente Capítulo, se realizará la gestión de cobro de los trabajos realizados de conformidad a lo normado en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Multas. En los casos constatados como "Inmueble en estado irregular", de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, sancionará a los sujetos responsables al pago de una multa, según la siguiente modalidad:

a) INMUEBLES:

1. PRIMERA INFRACCIÓN: Multa equivalente en pesos a 50 (cincuenta) litros de nafta (95 octanos RON).-
2. SEGUNDA INFRACCIÓN: Multa equivalente en pesos a 100 (cien) litros de nafta (95 octanos RON).-
3. TERCERA INFRACCIÓN: Multa equivalente en pesos a 200 (doscientos) litros de nafta (95 octanos RON).-
4. MÁS DE TRES (3) INFRACCIONES: Multa equivalente en pesos a 500 (quinientos) litros de nafta (95 octanos RON).-

b) VEREDAS, OCHAVAS, PUENTES Y/O ALCANTARILLAS, ACEQUIAS Y CANALES DE RIEGO:

1. PRIMERA INFRACCIÓN: Multa equivalente en pesos a 25 (veinticinco) litros de nafta (95 octanos RON).-
2. SEGUNDA INFRACCIÓN: Multa equivalente en pesos a 50 (cincuenta) litros de nafta (95 octanos RON).-
3. TERCERA INFRACCIÓN: Multa equivalente en pesos a 100 (cien) litros de nafta (95 octanos RON).-
4. MÁS DE TRES (3) INFRACCIONES: Multa equivalente en pesos a 150 (ciento cincuenta) litros de nafta (95 octanos RON).-

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- Campañas informativas. El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas informativas y de concientización anuales sobre los alcances de la presente Ordenanza.

Las mismas serán publicadas a través de medios de información masiva.

Artículo 20.- Denominaciones. Las denominaciones actuales "Secretaría de Control y Fiscalización", "Secretaría de Servicios y Trabajos Públicos" y "Secretaría de Administración", se establecen de conformidad al organigrama vigente, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a otras Ordenanzas que en el futuro se dicten y que modifiquen la denominación y competencias de cada una.

Artículo 21.- Intimación pública. Intímase públicamente a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en el Ejido Municipal de Colonia Caroya, a cumplir en forma permanente con todo lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Derogación. Queda derogada en todos sus términos la Ordenanza N° 2011/2016 y toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 23.- Vigencia. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en la edición digital (Página Web) del Boletín Oficial Municipal.

Artículo 24.- De forma. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ENERO DE 2020.

FDO.:HÉCTOR ALEJANDRO GHISGLIERI - PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ELIANA DE BUCK - SECRETARIA LEGISLATIVA

PROMULGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA 15/01/2020 MEDIANTE DECRETO N° 024/2020

FDO.:DR. GUSTAVO BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL / DR. MATÍAS CARLOS ROLDÁN – SEC. DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

3 días - N° 248148 - s/c - 23/01/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO No 0615/19

Cosquín, 20 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-3800-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, ingresado por la Comisión Regularizadora del Centro Vecinal de Barrio Mieres, de nuestra ciudad, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión Regularizadora del Centro Vecinal de Barrio Mieres, de nuestra ciudad, solicita colaboración económica ante este Departamento Ejecutivo Municipal para solventar gastos mensuales del servicio de energía eléctrica de la institución.

Que el Centro Vecinal de Barrio Mieres genera deuda mensual con la Empresa de energía eléctrica E.P.E.C., en razón de ello solicitan ser asistidos económicamente hasta que permanezcan su función como Comisión Regularizadora.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la COMISIÓN REGULARIZADORA DEL CENTRO VECINAL DE BARRIO MIERES, de nuestra ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$1390,30), importe que será utilizado para abonar a la empresa de energía eléctrica E.P.E.C. por del servicio brindado, facultándose por el presente a la Empresa E.P.E.C., CUIT No 30-9992748-9, a percibir directamente el monto mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.503 colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 247870 - s/c - 23/01/2020 - BOE

DECRETO No 0616/19.

Cosquín, 20 de noviembre de 2019

VISTO: El Decreto No 0605/19 de fecha 14/11/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se considera necesario ampliar las facultades del Artículo 1o del Decreto No 0605/19.

Que el Decreto ha sido sancionado conforme lo dictaminado por Secretaría de Asesoría Legal y Técnica.

Que a los efectos de que el instrumento legal sea autosuficiente se debe proceder a dictar el adecuado acto administrativo.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DISPÓNESE ampliar el Artículo 1o del Decreto No 0605/19, de fecha 14/11/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: DISPONGASE en los términos del Capítulo VII, Artículo 88 siguientes y concordantes de la Ordenanza No 2706/05 y su reglamentación Decreto No 0882/06, la apertura de la instancia sumarial en contra del Agente de Planta Permanente señor ALTAMIRANO, JOSÉ HORACIO, DNI No 18102162, Legajo No 222, quien se desempeña como personal de planta permanente de esta municipalidad, por la responsabilidad que le podría caber en relación a la posible violación por parte del mismo a las disposiciones contenidas en la Ordenanza No 2706/05 y en relación a los siguientes hecho y circunstancias: que el agente habría incurrido en inasistencias injustificadas durante los días 20 de mayo; 03 y 28 de junio; 25, 26, 29, 30 y 31 de julio y 11, 15, 18, 25 y 28 de octubre todas del año en curso.

Artículo 2o.- COMUNIQUESE a la Oficina de Personal para que formule el trámite adecuado a los efectos de aplicar lo correspondiente, dejando constancia en el legajo personal del agente.

Artículo 3o.- NOTIFÍQUESE, con copia de la presente, al agente municipal.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 247871 - s/c - 23/01/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3761/2019

VISTO: que es necesario actualizar la ordenanza N° 2275/01, Código de Espectáculos Públicos, para aggiornar su contenido y los requerimientos de habilitación.

CONSIDERANDO:

Que el actual Código de Espectáculos Públicos se encuentra desactualizado, sobretudo en algunos requerimientos de habilitación, e incluso conteniendo en su articulado actividades que por ley se encuentran prohibidas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario contemplar en la misma el acceso a estos lugares de esparcimiento de personas con movilidad reducida o con alguna discapacidad.

Que nuestra ciudad cuenta con particularidades, signadas por hechos culturales enmarcados en el Festival Nacional de Folclore, en su emblemática plaza Prospero Molina, como así también en distintos puntos de la ciudad.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ESPECTÁCULOS

Artículo N°1: Será considerado "espectáculo público" toda reunión, función representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tenga por objeto el entretenimiento y se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados y se cobre o no entrada.

Artículo No2: LOS espectáculos mencionados en el artículo anterior, los establecimientos transitorios o permanentes donde se llevan a cabo los mismos, que se realicen, instalen o exploten en el radio Municipal, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamientos a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza. Las infracciones a esta normativa serán sometidas a

la Justicia Administrativa de Faltas en cuanto sean de su competencia. Quedan comprendidos los que se realicen en pistas de bailes, restaurantes, hoteles o confiterías, centros culturales, café concerts, pubs, discotecas, clubes nocturnos, salones de fiesta y/o cualquier actividad que se asimile a alguna de las ya citadas.

Artículo No3: SON responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo, son responsables el o los propietarios titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realizan los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, habilitación, funcionamiento y control, a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y Decreto Reglamentario.

TÍTULO SEGUNDO

LOCALES DE ESPECTÁCULOS

CAPITULO I:

DE LAS HABILITACIONES

Artículo N°4: Los interesados en habilitar un espectáculo público deberán presentar PREVIO a cualquier solicitud de habilitación, para determinar la factibilidad de ubicación, la siguiente documentación:

Croquis de localización.

Memoria descriptiva del emprendimiento.

Artículo No5: TODA solicitud para instalar un establecimiento o local de espectáculos públicos comprendidos en la presente Ordenanza deberá ser presentada por ante la Oficina de Comercio e Industria de la Municipalidad, acompañada de la siguiente documentación:

a) Datos personales y fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del o los solicitantes y responsable del emprendimiento.

b) Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería acompañando contrato y estatutos sociales y cumplirá la presentación prevista en los incisos a); b); c) y d) con respecto a los componentes de la misma y quienes la administran.

c) Constitución de domicilio especial y real.

d) Declaración jurada de actividades actuales y anteriores, con determinación de fechas y lugares, y razones del cese si lo hubiera.

e) Certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial y certificado del Registro Nacional de Reincidencia, los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación.

f) Título de propiedad o contrato de locación o comodato con asentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar. A falta de contrato o comodato podrá presentarse autorización de uso del propietario a solo efecto de iniciar el trámite

- g) Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar referente a la Tasa por Servicios a la Propiedad y Tasa de Agua. Además, libre deuda del o los peticionantes con respecto a toda Obligaciones Tributarias con el Municipio
- h) Plano de ubicación del local, debidamente aprobado por el Colegio Profesional y Obras Públicas de la Municipalidad.
- i) Plano de arquitectura general, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias o espacios destinados a tal objeto, ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso y ubicación de:
- 1) Salidas de Emergencia.
 - 2) Luces de emergencia.
 - 3) Tableros de corte de energía eléctrica.
 - 4) Llaves de corte de gas.
 - 5) Matafuegos.
- j) Plano de instalación eléctrica normalizada según norma vigente, realizado por profesional matriculado.
- k) Informe de las condiciones generales de aislación acústica, expedido por profesional idóneo en sonido
- l) Plan de evacuación expedido por ingeniero matriculado habilitado en seguridad e higiene.
- m) Certificado de aprobación de las exigencias en materia de seguridad expedido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Córdoba o el Servicio Técnico de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Cosquín.
- n) Contrato de Cobertura Médica, habilitada por RUGEPRESA.
- o) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra íntegramente los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y terceros en general ("accidentes, lesiones, muerte, incendio, derrumbe, etc.")

La documentación mencionada es de carácter obligatorio y deberá presentarse por duplicado, a excepción de los incisos h); i), j) y k) los cuales deberán presentarse por cuadruplicado.

Artículo No6: SIN perjuicio de las exigencias pertinentes, los establecimientos habilitados o por habilitarse en planta alta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cálculo de resistencia estructural.
- b) Egresos suficientes.
- c) Salidas de emergencia.
- d) Escaleras con medidas de máxima seguridad.

e) Todo otro requisito que la autoridad de aplicación estime conveniente en aras de la seguridad del público asistente, y que solicite por escrito.

La evaluación de las condiciones de seguridad deberá efectuarse en forma restrictiva y de acuerdo al rubro de explotación.

Artículo No7: PODRÁN ser eximidos de las exigencias previstas en el Artículo N°5 los actos, espectáculos o funciones que realicen los establecimientos educativos y sus cooperadoras, parroquias, asociaciones de bien público, centros vecinales reconocidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y todos aquellos espectáculos que tengan características provisorias, como así también los encuentros deportivos con fines de educación física, siempre que se realicen en el local propio de la institución y no sea permanente.

Cuando los espectáculos o actos organizados por las entidades precedentemente mencionadas se realizaren en locales ajenos, solo se autorizarán si éstos estuvieren habilitados.

En todos los casos se deberá cumplimentar, en forma inexcusable, lo dispuesto en el Artículo N°5 inc. m) debiendo presentarse certificación correspondiente al solicitar la autorización pertinente.

Artículo No8: VERIFICADA la documentación presentada, la autoridad de aplicación dará intervención a las siguientes áreas técnicas para que emitan el informe pertinente:

Área División Obras Privadas (localización y condiciones edilicias).

Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General (condiciones acústicas, higiene y seguridad).

Habilitación de Comercio e Industria.

Artículo N°9: PRODUCIDOS los informes técnicos requeridos, la autoridad de aplicación emitirá opinión sobre la procedencia de la solicitud y se expedirá en definitiva mediante el Decreto correspondiente.

Artículo No10: NINGUN local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el Certificado de Habilitación definitivo, o certificado de habilitación provisorio vigente, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza. Esta habilitación deberá ser anualmente revalidada, mediante actuación del Órgano de Control.

Si se pusiera en funcionamiento un negocio sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura inmediata, sin perjuicio de las multas a aplicar a los responsables, conforme lo previsto en el Código Municipal de Faltas.

Artículo No11: NO se otorgará habilitación cuando el o los solicitantes hayan sido declarados en quiebra o registren antecedentes por delitos dolosos que hubieran motivado su inhabilitación para ejercer el comercio por parte de autoridad competente y caso de tratarse de delitos culposos o contravenciones sin incidencia en la actividad gestionada el Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir la solicitud, previa evaluación de los mismos.

Procederá la revocación de la habilitación cuando él o los titulares de la misma sean declarados en quiebra o inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo No12: DEFÍNESE en este Código como de carácter transitorio a aquellos espectáculos públicos que tengan una permanencia no superior a noventa (90) días corridos.

La realización de tales espectáculos requerirá del trámite de habilitación previsto en la presente Ordenanza, en lo que sea pertinente, siendo la Secretaría de Gobierno la autoridad competente para autorizar su funcionamiento y disponer su revocación.

Artículo No13: EN caso de que el o los solicitantes hayan cumplimentado todos los requisitos exigidos para la habilitación, con excepción del Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y el Certificado Final de Obra, la Secretaría de Gobierno podrá otorgar, por única vez, una habilitación provisoria por un plazo de hasta noventa (90) días corridos, pudiendo también disponer su revocación.

Artículo No14: ACORDADA la habilitación o autorización, el negocio o espectáculo de que se trate, deberá ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente, su Decreto Reglamentario y requerimientos específicos vigentes, no pudiendo modificar, sin autorización previa, la actividad para la que fuera habilitado o autorizado.

Artículo No15: LA autorización o habilitación podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando circunstancias de orden público así lo requieran, en caso de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, como así también ante la falta de pago de los derechos que correspondieren, cuando hubieren transcurrido quince (15) días de atraso a partir del término fijado para el cumplimiento de esta obligación. En estos casos la resolución importará el cese de la actividad de que se trata en forma inmediata a la notificación que se practique, bajo apercibimiento de clausura.

Artículo No16: La habilitación de nuevos establecimientos bailables sólo será otorgada a locales que reúnan los siguientes requisitos:

Haber sido construidos específicamente para la actividad, quedando excluidos los inmuebles originariamente destinados a vivienda. Salvo que se realicen las modificaciones necesarias y que garanticen el cumplimiento de las exigencias previstas en la presente ordenanza.

En este caso se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra un proyecto que deberá ser visado por obras privadas.

Edificaciones de perímetro libre, con retiro de medianeras suficiente para permitir la evacuación y circulación de emergencia o alternativa.

Contar con estacionamiento en la relación de superficie libre y construida que establezca la reglamentación

CAPITULO II

DE LAS TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS

Artículo No17: LA transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad a esta Ordenanza o con cambios de socios propietarios en el caso de Sociedades, hará exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente para las habilitaciones iniciales.

Cuando se trate de transferencias a favor de personas físicas o jurídicas propietarias de otros locales que ya estuvieran autorizados, no se podrá hacer valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio.

CAPITULO III

DE LAS ADMISIONES Y HORARIOS

Artículo No18: todos los locales de espectáculos públicos deberán exhibirse, en forma visible, al frente de la boletería o lugares de acceso, los requisitos para el ingreso, si los hubiera, caso contrario éste será considerado libre.

Artículo No19: DICHOS requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocido en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social caracteres físicos.

Artículo N°20: QUEDA prohibida la entrada o permanencia en los locales de espectáculos a que se refieren la presente Ordenanza a todas aquellas personas que se encuentren alcoholizadas o bajo los efectos de narcóticos u estupefacientes. Asimismo los responsables o encargados deberán realizar el control e impedir el acceso y permanencia de menores dentro del local. Será responsabilidad de los mismos el respeto irrestricto a los horarios de funcionamiento de acuerdo con el tipo de local. A estos efectos se harán responsables los dueños, propietarios o encargados de locales donde se verifique la infracción.

Artículo N°21: QUEDA prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis (16) años a confiterías bailables y rubros afines y será exigencia que en los llamados "bares" o espacios destinados a la venta de bebidas se instale en lugar y forma perfectamente visible un cartel o letrero indicando "la prohibición de la venta Y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"

Artículo N°22: EN los denominados "matiné," la exigencia de límites de edad y horario deberá regirse por los siguientes aspectos:

a) Únicamente se permitirá el ingreso en carácter de concurrentes a jóvenes entre trece (13) a dieciséis (16) años inclusive.

5) El horario de funcionamiento de los mismos será de dieciocho (18) a veintitrés (23) horas.

c) En estos establecimientos o espectáculos queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de conformidad a lo reglado por la Ordenanza 1510/97.

Artículo N°23: ESTABLÉCESE el horario para las confiterías bailables: de apertura a las O horas como máximo y de cierre a las seis (6) horas.

Quedan comprendidas en la limitación horaria establecida para el cierre en el presente artículo las denominadas "fiestas de egreso" de alumnos del último año de Colegios Secundarios y los espectáculos públicos a desarrollarse en las primeras horas de los días 25 de diciembre y el 1 de enero.

Para el caso de fiestas bailables organizadas por estudiantes con fines de lucro o a beneficio, fuera de los locales bailables convencionales (sociedades, clubes, centros vecinales, etc.) deberán estar sujetas al cumplimiento horario establecido y al respecto de las disposiciones vigentes sobre el expendio de bebidas alcohólicas a menores, por parte de los organizadores como del responsable comercial del local

Las denominadas "fiestas de egreso" deberán ser previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, debiendo ésta extender un permiso fehaciente.

Artículo N°24: EL responsable estará facultado para exigir a las personas que Ingresen a su negocio la acreditación de la edad y, en su defecto, negarles la admisión. A estos efectos se harán responsables los dueños, propietarios o encargados de locales donde se verifique la infracción.

Artículo N°25: LOS simples bares que no tengan pistas bailables, ni posibilidad de su habilitación futura, podrán permanecer abiertos sin límite horario, a condición de que respeten las normas generales sobre venta de bebidas alcohólicas.

Artículo N°26: QUEDA totalmente prohibido promover la ingesta de alcohol, por medio de las competencias o fiestas del tipo de las denominadas "canilla libre o similares, como así también su promoción, conforme lo dispone el Artículo 184 de la Ordenanza 1510/97.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS LOCALES

Artículo No27: EN todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza se deberá contar con toda la documentación de la habilitación, como del cumplimiento de inspecciones bromatológicas municipales efectuadas, cumplimentar con las previsiones establecidas en los artículos N° 11 y 12 de la Ordenanza 3757/19, Ordenanza de Salud Sexual y Reproducción Responsable a los efectos de su control en el momento en que lo estime pertinente la autoridad de aplicación.

Artículo No28: NO se autorizará la realización de ningún espectáculo público en sótanos, como así tampoco se permitirá la habilitación de planta alta para el funcionamiento de discotecas, Club Nocturno, Salón de Fiestas y Pista de Baile.

Artículo No29: EN los negocios a que se refiere la presente se podrán habilitar camarines para artistas de acuerdo con las normas de edificación vigentes y siempre que no exista disposición especial en contrario. No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos, ni reservados. Tampoco podrán instalarse biombos o tabiques que impidan el control que efectúen los Inspectores Municipales.

Artículo N°30: DURANTE el horario fijado para el funcionamiento de estos locales las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie y tendrá apertura hacia afuera del local Ningún espectáculo público de los comprendidos en la presente Ordenanza podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces; sonidos o ruidos y vibraciones, gases o malos olores debiendo intervenir la autoridad de aplicación de oficio o a petición de las partes para subsanar las anomalías que se presenten en estos aspectos, imponiendo las multas que correspondan o determinando la clausura del local o la revocación de la habilitación, según el caso.

Artículo No31: LOS locales en los que se realicen espectáculos deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad e higiene, al igual que sus instalaciones complementarias elementos utilizados.

Artículo No32: TODO establecimiento destinado a espectáculos públicos, sin perjuicio de la obtención de la habilitación municipal, deberá adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de La actividad que desarrolla, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños la salud de las personas.

Artículo No33: TODO establecimiento en el que se cobre entrada deberá poseer una boletería o local habilitado al efecto, destinado al expendio de las mismas, y situado en lugar accesible al público, con los siguientes elementos;

- a) Planilla de habilitación de entradas.
- b) Entradas habilitadas.
- c) Libro de Inspección.
- d) Letrero indicador ubicado en lugar visible y con caracteres bien legibles, detallando el precio de venta de las entradas y si el espectáculo es apto o no para menores 9 de dieciocho (18) años de edad.

Artículo No34: LAS boletas de entradas constarán de dos partes: talón y entrada propiamente dicha. En cada una de ellas deberá constar el número, serie y clase de entrada, deberán estar agrupadas en talonarios de cincuenta o cien entradas y su utilización deberá ser autorizada por la Dirección de Inspección General de la Municipalidad mediante su sellado.

En el caso de entradas vendidas por internet, cuando el ticket no tenga talón para cortar, sino que sea un comprobante único para el espectador, el número de ticket deberá registrarse en la planilla de entradas prevista en el inciso "b" del artículo 33 o mediante sistema QR o Código de Barras. O a lo que disponga la reglamentación

Artículo No35: EL receptáculo que se utilice para taquilla, cuyo uso será obligatorio y en el cuál se depositará la parte numerada de las entradas del público asistente, será construido en hierro o madera en forma tal que no permita su violación, debiendo estar cerrado con llave o candado, depositándose la llave en boletería a disposición de la Inspección Municipal.

Artículo No36: LOS propietarios o responsables de los negocios de espectáculos o diversión públicos quedan obligados a presentar,

por duplicado, a la Dirección de Inspección General de la Municipalidad, la nómina del personal, en la que deberá constar:

- a) Nombre, apellido y domicilio.
- b) Número de documento de Identidad y edad.
- c) Certificado de Buena Conducta.
- d) Tareas que desempeña, horario que cumple y francos.
- e) Carnet de manipulación de alimentos

Los titulares de la habilitación deberán comunicar por nota a la misma Dependencia Municipal las altas y bajas dentro de los dos (2) días de producidas. Cuando se trate de personal no estable, que accidentalmente se encuentre en funciones en el negocio y por razones de tiempo no pudiera comunicarse, será obligatorio que el mismo se encuentre manido de documentación personal y certificado de buena conducta vigente.

Artículo No37: SE establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales de confiterías bailables, bares o similares en los que se propague música, comprendidos en los alcances de la presente, en carteles perfectamente visibles, el nivel sonoro continuo equivalente (NSCE) conteniendo los valores admisibles en relación dB (A) producidos y tiempo de exposición, advirtiendo el riesgo que corren las personas al permanecer un tiempo prolongado dentro del mismo.

Artículo No38: LOS propietarios y/o responsables deberán comunicar, en forma fehaciente a la Dirección de Inspección general, el horario de apertura y cierre que adoptarán para sus negocios, como asimismo cualquier cambio que se produzca en los hondos referidos.

Artículo No39: EL sistema de seguridad de todo espectáculo público deberá ser contratado por los organizadores a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que establezca la Reglamentación. El personal policial que se desempeñe en discotecas, discos bares, clubes nocturnos, restaurantes con espectáculos o bailes, bares nocturnos, peñas y similares, cumplirá funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y, sólo en caso necesario, en el interior del local.

Podrá contratarse personal de seguridad privada, sin armas, para que preste servicio dentro de los locales, el que deberá pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas, para el resguardo de la seguridad y convivencia de sus clientes en el interior del mismo.

La autoridad de aplicación podrá requerir a los organizadores o titulares de locales la contratación de personal policial adicional toda vez que las características del evento lo justifiquen.

CAPITULO V

DE LA LOCALIZACION

Artículo No40: TODOS los locales de espectáculos públicos de música y baile a habilitar, no podrán instalarse en edificios que tengan

entrada común con departamentos para vivienda y deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de ciento cincuenta (150) metros de templos, establecimientos educacionales, sanatorios, hospitales. Clínicas, institutos geriátricos, salas velatorios y cualquier otro local ocupado por establecimientos cuya actividad sea incompatible con la del espectáculo, que a juicio de la Autoridad de aplicación considere inconveniente su radicación. Mediante la Reglamentación pertinente el Departamento Ejecutivo Municipal determinará y delimitará las zonas de ubicación de nuevos emprendimientos destinados a Discotecas. Clubes Nocturnos y Pistas de baile.

"Hasta tanto se definan zonas específicas de ubicación de este tipo de establecimientos, cuando un interesado comience el trámite de habilitación de un nuevo local, el Municipio deberá abrir un registro de oposición para los vecinos del sector. El DEM delimitará un perímetro acorde a las características del emprendimiento y realizará una convocatoria pública para que los vecinos puedan expresar opinión respecto de la instalación; si el emprendimiento no supera el 40% de oposición de los vecinos que viven en el perímetro definido como zona de influencia del local, el DEM otorgará una primera factibilidad y el peticionante continuará con el trámite de habilitación correspondiente. Para el caso del registro de oposición se tomará un voto por cuenta (contribuyente) municipal. En ningún caso se considerará que con esa primera factibilidad está habilitado, siempre deberá cumplir con el trámite completo para abrir el local."

Artículo No41: EN todos los casos la autoridad de aplicación deberá realizar un estudio de localización evaluando la compatibilidad del sector a radicarse. Previa la autorización para la efectiva habilitación, la autoridad de aplicación dispondrá las medidas de seguridad complementarias de acuerdo con las características del emprendimiento a realizarse. El costo que demanden las adaptaciones del emprendimiento a tales normas complementarias estará a exclusivo cargo del titular del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES EDILICIAS

Artículo No42: SE deberán reglamentar las condiciones edilicias que deben reunir las confiterías bailables y todo local en el cual se realicen espectáculos públicos, debiendo como mínimo cumplir con las siguientes pautas:

- La construcción de techos, en los que no se admitirán cubiertas livianas de chapa ni de paja, con las paredes de las confiterías, deberá ser de materiales ignífugos, no podrán contener madera, cartón, poli estireno expandido (telgopor), fibra de vidrio, telas, etc. Los cielorrasos de dichos locales si fueron construidos con algunos de los elementos antes mencionados, a excepción del poli estireno expandido (telgopor) que queda prohibida su inclusión, deberán contar con tratamiento de barniz o pintura ignífugos en ambas caras, factura de aplicación y una muestra para su análisis. También se podrán realizar pruebas de calidad en el material colocado, si hubiera alguna duda del proceso.
- Los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un espesor mínimo de diez centímetros, la cual podrá ser rellenada con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRÁM,

ventanas de doble vidrio con cámara de aire y ajuste perfecto, así como puertas aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado.

- Toda puerta al exterior deberá contar con una antesala que separe la confitería del exterior para que los sonidos trasciendan fuera cuando las puertas de ingreso son abiertas. Esta antesala deberá respetar las exigencias de construcción ya especificadas en el Inciso a) y las puertas no deberán enfrentarse entre sí.

- Los materiales para insonorizar el local deberán ser porosos y de poca densidad, que los poros que presenten sean profundos, comunicados y no ciegos.

- En los techos, cielo raso armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables con ninguna tensión, sea de 12 a 330 voltios, sin separadores aislantes, los que deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Tampoco podrán asentarse en las mismas reactancias, transformadores, etc. Asimismo, los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.

- Se deberá cumplir con los requisitos de renovación de aire dentro de la confitería, de conformidad a lo reglado en el Código de Edificación y toda otra norma vinculada. La colocación de artefactos que realicen este trabajo, cuando dicha renovación natural no frese suficiente, deberá ser efectuada por persona idónea que certifique la calidad de la instalación y del equipo colocado. Los conductos deberán estar diseñados y contruidos de tal forma que no permitan la propagación del sonido al exterior.

- Las instalaciones sanitarias deberán estar separadas por sexo, sin conexión alguna a espacios en donde se preparen alimentos o bebidas. La cantidad de instalaciones sanitarias estará acorde al número total de personas concurrentes habilitadas.

- Los locales tendrán la obligación de dejar un retiro adicional para dar seguridad al ingreso y egreso, a efectos de evitar obstrucciones en la vía pública, lo cual será fijado por el Código de Edificación y deberá guardar relación con la capacidad habilitada de concurrentes que puede admitir el local y las normas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

- El factor de ocupación para estos locales será igual a dos (2) personas por metro cuadrado. Para el cálculo de la cantidad y medida de los medios de egresos y cantidad mínima de sanitarios, se deberán considerar un factor de ocupación de dos (2) personas por metro cuadrado.

- Ingresos amplios y accesibles, aptos para acceso de personas en silla de ruedas y/o con movilidad reducida y apoyo de bastones u andadores.

- Los desniveles existentes en el interior o exterior del establecimiento deberán salvarse con rampas, las que deberán estar técnicamente señalizadas e iluminadas.

- Todo local, sala o predio donde se realicen espectáculos públicos, deberán contar en planta baja con, por lo menos, un baño o servicio

sanitario de uso indistinto para ambos sexos, para ser utilizado por personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, mayores (edad avanzada) y madres y padres con hijos menores de ocho (8) años.

- Los locales que, por imposibilidad edilicia debidamente justificada por profesional competente, no pudieren cumplimentar lo establecido en el inciso anterior, deberán tener o adaptar las instalaciones existentes de manera tal que las instalaciones sanitarias permitan el uso de personas con discapacidades físicas.

LOS locales destinados a espectáculos públicos deben adecuar sus instalaciones de forma tal que las luces, sonidos o vibraciones causados por la actividad de los mismos no trasciendan al exterior.

CAPITULO VII

DE LAS CONDICIONES INTERNAS DE SONORIZACION

Artículo No43: LOS niveles de sonido interno, como la intensidad y actividad de las llamadas luces estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, habrán de estar previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, en defensa de la salud de los asistentes.

Artículo No44: EL nivel de sonido interno no deberá superar en ningún caso los setenta decibelios (70) db, y se deberán cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza N°3747/19 Ruidos Molestos

(A). La reglamentación de la presente determinará los valores exigibles, métodos, medios y procedimientos que correspondan a cada caso.

Artículo No45: LOS equipos de sonidos y proyección deberán contar con moderadores de acuerdo a las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo No46: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar las condiciones edilicias y de funcionamiento que garanticen la seguridad de los concurrentes.

Como aspecto básico las mismas deberán contar con:

- Puertas para salida de emergencia, de acuerdo con lo que la reglamentación establezca.

- Las puertas de ingreso al local deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles con iluminación artificial y de emergencia, como de pinturas foto luminiscente. Las puertas que dirijan al depósito o a otro fin deberán estar igualmente señalizadas.

- Los tableros de corte de energía eléctrica y de gas, tanto generales como seccionadores, deberán contar con carteles señaladores indicando su contenido y peligrosidad.

- Si existiera planta alta en el local, tendrán que instalarse carteles, iluminados con luz artificial o de emergencia, indicando el corredor que

lleve al público hacia las salidas principales y de emergencia. De existir planta alta las escaleras deberán cumplir las condiciones que determina el Código de Edificación y toda otra norma vinculada.

- En el ámbito del local deberán instalarse sistemas de luces de emergencia, los cuales deberán ser de encendido automático e instantáneo ante un corte de energía eléctrica. No podrán ser de accionamiento con Nave ni conexiones de cable.
- Los locales deberán contar con sistema contra incendios de acuerdo con la actividad, aprobada por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Córdoba o el Servicio Técnico de Bomberos Voluntarios de Cosquín, como mínimo deberá disponer de equipos de matafuegos (uno cada cien metros cuadrados).
- Para Aquellos locales que funcionen en planta alta y/o entresijos el Municipio deberá considerar particularmente su habilitación, debiendo exigir el cumplimiento de todas las medidas necesarias que garanticen las condiciones de seguridad, a través del organismo de aplicación.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS TIPOS DE ESPECTÁCULOS

RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO O BAILE, CONFITERÍA CON ESPECTACULO O KARAOKE

Artículo No47: SE denomina así a todo local con servicio habitual de restaurante y presentación de números artísticos, humorísticos o musicales que cuenta con un lugar o espacio especialmente destinado al baile del público asistente. En el caso de las confiterías con espectáculos y karaokes, no se permitirán espacios destinados a baile

Artículo No48: AL tiempo de disponer su habilitación, el Departamento Ejecutivo determinará si el espectáculo es o no apto para todo público y en caso que las características del mismo lo requieran, contará con camarines para los artistas, en número que será determinado por la Dirección de Inspección General.

Artículo No49: PODRÁN funcionar todos los días hasta las seis (06:00) horas.

BAR NOCTURNO o PUB

Artículo No50: ES todo local con servicio de bar, en el que actúen cantores o solistas, sin uso de camarines, y donde no se permite el baile entre los asistentes, quedando prohibida la admisión de menores de dieciséis (16) años de edad. Podrán funcionar todos los días hasta las seis (06:00) horas, no pudiendo superar en ningún caso, el nivel de sonido interno, los sesenta decibeles (60 dR A).

DISCOTECA

Artículo No51: ESTABLECIMIENTO bailable exclusivo para mayores de dieciséis (16) años de edad, debe cumplir todas las normas en lo que respecta al expendio y consumo de alcohol, con horario obliga-

torio de apertura a las cero (0) horas y de cierre a las seis (06:00) horas. La iluminación de estos locales, tanto en lugares cerrados como abiertos destinados al público, será libre, con un mínimo de dos (2) luxes.

CLUB NOCTURNO

Artículo No52: ES todo local bailable, con servicio de bar o restaurante, en el que la admisión del público asistente queda reservada a personas mayores de dieciocho (18) años, en pareja o en grupo. Su horario de apertura será a las cero (0) horas y de cierre a las seis (06:00) horas. La iluminación de estos locales será como mínimo de un (1) lux.

SALON DE FIESTAS

Artículo No53: SE denomina así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales, donde se permite el baile entre los asistentes y con o sin servicio de bar o restaurante. Podrán funcionar con horario libre de apertura y hasta las seis (06:00) horas.

Artículo N°54: QUEDA expresamente prohibido desarrollar en estos establecimientos las actividades previstas en los restantes rubros, pudiendo en tal caso disponerse la clausura o revocación de la habilitación. La iluminación de estos locales será libre y con un mínimo de tres (3) luxes.

PISTA DE BAILE

Artículo No55: AQUEL local destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares, donde queda prohibida la admisión de menores de catorce (14) años, salvo que se encuentren acompañados por sus padres o tutores, una vez debidamente acreditado el vínculo, estar acompañados por un mayor los que cuenten entre catorce (14) y dieciséis (16) años y con ingreso libre a partir del dieciséis (16) años.

Artículo No56: PODRÁN funcionar con horario libre de apertura y hasta las seis (06:00) horas. La iluminación de estos locales será libre y con un mínimo de tres (3) luxes.

PEÑAS

Artículo No57: SE considera peñas a todo negocio con servicio de bar, expendio de comidas típicas y números contratados o espontáneos a cargo del público, donde se ejecuta o baila música folklórica: En estos locales queda prohibida la admisión y permanencia de menores de dieciséis (16) años de edad, salvo que estuvieren acompañados por sus padres o mayores. Podrán funcionar todos los días hasta las seis (06:00) hs. Se deberá cumplimentar, además, lo dispuesto por la Ordenanza N O 2148 y su modificatoria por Ordenanza NO 2152.

VIDEO BAR

Artículo No58: DENOMINASE así a todo establecimiento habilitado como bar o restaurante, que efectúa proyecciones de videos, TV por cable o imágenes en movimiento, con horario libre. Estos locales podrán, a partir de las veinticuatro (24:00) horas proyectar exhibiciones calificadas como "sólo aptas para mayores de dieciocho años), estando vedado el ingreso de menores de edad. Queda expresamente prohibida la proyección de filmes de exhibición condicionada. Las pantallas debe-

rán ser ubicadas de modo tal que las proyecciones puedan ser observadas por los asistentes, sin afectar ni perturbar los ámbitos vecinos.

Artículo N°59: TODOS los locales mencionados en el presente capítulo deberán exhibir en lugar visible un cartel señalando el rubro correspondiente, de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

TITULO CUARTO

CAPITULO 1

DE LOS CLUBES O ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO CENTROS CULTURALES

Artículo N°60: BAJO esta denominación quedan comprendidas, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas instituciones -cualquiera sea su actividad- que en lugares cubiertos o al aire libre, desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales o de cualquier otra índole, sea en forma continua o esporádica, cobren o no entrada, que configuren una atracción destinada a sus socios o al público en general.

Artículo No61: PARA el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo precedente se deberá, indefectiblemente, solicitar la autorización pertinente a la autoridad de aplicación con 48 horas de antelación, como mínimo, a la realización del evento.

Artículo No62: TODO salón destinado a eventos públicos deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo No63: EN el caso de que las instituciones mencionadas en el presente capítulo realicen como eventos habituales y continuos espectáculos en vivo y/o reuniones bailables, las condiciones edilicias de insonorización deberán ser iguales a las de las confiterías bailables.

Artículo No64: PARA actividades de eventos familiares, egresos de estudiantes o reuniones esporádicas, en la propagación de sonido los niveles internos no deberán en ningún caso superar los setenta (70) decibeles (dBA). La reglamentación de la presente deberá determinar los valores exigibles, métodos, medios y procedimientos que correspondan a cada caso.

Artículo N°65: LA Secretaría de Gobierno arbitrará los medios tendientes a la confección de un Registro General de las Asociaciones, Clubes, Entidades de Bien Público, centros culturales, etc, tanto para dar cumplimiento a la presente como para tener un registro actualizado de las instituciones sociales de la ciudad.

CAPITULO II

ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS Y TEATRALES

Artículo N°66: DENOMINASE Sala Cinematográfica a todo aquel local que cuenta con asientos fijos para el público asistente, donde se proyectan películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Visuales, que no revistan el carácter de exhibición condicionada.

Artículo N°67: DENOMINASE Sala Teatral a todo local con asientos fijos para el público asistente que cuenta con escenario adecuado y camarines, para la representación de obras de cualquier género.

Artículo N°68: EN caso de exhibiciones o representaciones prohibidas para menores, estos sólo podrán presenciadas cuando se encuentren acompañados por sus padres o tutores, con el vínculo debidamente acreditado.

Artículo N°69: LOS responsables de estos establecimientos deberán comunicar a la autoridad de aplicación, con la debida antelación, la programación a emitir o espectáculo a montar y el precio de las localidades, certificando la calificación obtenida.

Artículo N°70: LOS espectáculos cinematográficos se clasificarán de conformidad a las disposiciones del Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Visuales y a las normas provinciales nacionales sobre la materia.

Artículo N°71: DE acuerdo con esta clasificación, los propietarios y/o responsables de las salas cinematográficas y teatrales deberán consignar en los anuncios o programación de espectáculos, en forma perfectamente visible, si la función es apta o no para la asistencia de menores.

Artículo N°72: NO se podrán exhibir filmes publicitarios si los mismos obtuvieran una calificación más rigurosa que la programación a emitir.

Artículo N°73: LOS establecimientos deberán contar con las condiciones edilicias, de seguridad e higiene que se establecen en la presente Ordenanza, y el horario de funcionamiento de los mismos será definido por los propietarios responsables, debiendo iniciarse después de las 08:00 horas y finalizar antes de las 04:00 horas del día siguiente.

Artículo N°74: SE considera sala de exhibición condicionada a aquel local donde se proyectan, exclusivamente, películas o videos de exhibición condicionada, estando expresamente prohibida la admisión de público menor de dieciocho (18) años de edad.

Artículo N°75: EL exterior de los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberá encontrarse debidamente identificado, con caracteres bien visibles, de su condición de Salas de Exhibición Condicionada, no permitiéndose fotos, afiches o dibujos publicitarios de la película a proyectar.

Artículo N°76: LOS responsables de estos establecimientos deberán comunicar a la autoridad de aplicación la programación a emitir, el precio de las localidades y la calificación obtenida.

Artículo N°77: LOS filmes para alquiler o venta, calificados como de exhibición condicionada, deberán ser colocados en estuches que impidan la visión directa de la etiqueta publicitaria y no podrán ser alquilados o retirados por personas menores de dieciocho (18) años de edad.

CAPÍTULO III

PARQUE DE DIVERSIONES

Artículo N°78: DENOMINASE Parque de Diversiones a todas aquellas instalaciones de atracciones destinados a la recreación públi-

ca de carácter mecánico, electromecánico, eléctrico y todo otro que fije la Reglamentación pertinente. En estos casos, cada juego deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo N°79: LOS titulares de parques de diversiones deberán presentar un estudio técnico sobre la seguridad, capacidad, velocidad de traslación y rotación de cada juego, más su memoria descriptiva, a fin de su evaluación y habilitación por la autoridad de aplicación. En caso de ser de carácter permanente esta presentación deberá efectuarse en forma semestral, y en caso de ser un emprendimiento temporario al momento de solicitar su habilitación.

Artículo N°80: LOS parques de diversiones deberán cumplir con las normas de salubridad, higiene y seguridad vigentes, más toda otra que fije la reglamentación.

Artículo N°81: ESTOS emprendimientos deberán contar obligatoriamente con salas de primeros auxilios o servicio médico, durante el tiempo que dure el espectáculo.

Artículo N°82: EL horario de funcionamiento será facultativo de los propietarios o responsables, debiendo iniciarse después de las 10:00 horas y finalizar antes de las 02:00 del día siguiente.

CAPITULO IV

DE LAS CANCHAS DE TENIS, PADDLE TENIS, SQUASII, FRONTÓN, PELOTA A PALETA, FÚTBOL 5 0 SIMILARES

Artículo N°83: SE denomina así a todo establecimiento público o privado destinado a la explotación comercial de dichas canchas deportivas, sea para el público en general como para abonados o asociados. La reglamentación de la presente ordenanza determinará la zonificación, requisitos y horarios de funcionamiento que deberán cumplimentar.

CAPITULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo N°84: LOS locales o establecimientos deportivos, tanto profesionales como amateurs, aun tratándose de clubes privados, deberán adecuar su funcionamiento a las condiciones y requerimientos que por vía reglamentaria se determinen específicamente en materia de seguridad, higiene, ruidos o sonidos, instalaciones lumínicas, horarios, zonificación y todo otro requisito que resulte pertinente. Asimismo, deberán presentar autorización del COSEDEPRO.

Artículo N°85: DENTRO de las instalaciones donde se desarrollen espectáculos deportivos, gratuitos o no, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas durante el tiempo en que tenga lugar cada espectáculo. En todos los casos, la autoridad de aplicación habilitará las entradas de cada espectáculo.

Artículo N°86: EN locales o establecimientos donde se desarrollen espectáculos deportivos o de concurrencia masiva, la autoridad de aplicación determinará la capacidad máxima permitida, y en base a ella habilitará las entradas correspondientes, no pudiendo en ningún caso los organizadores vender un número mayor a las autorizadas.

Artículo N°87: EL Departamento Ejecutivo Municipal fijará por reglamentación los horarios de realización de espectáculos deportivos, teniendo en mira la protección de espectadores y deportistas. La misma reglamentación atenderá especialmente a los deportes amateurs y a los desarrollados por menores, a fin de su adecuada regulación y protección.

TITULO SEXTO

CAPITULO 1

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Artículo N88: El control del cumplimiento de la presente estará a cargo de la Dirección de Inspección General.

Artículo N°89: SERÁN consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de capacidad permitido, no tener los medios de evacuación y extinción de incendios en adecuadas condiciones, carecer de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad del público asistente y de la población en general.

Artículo N°90: LOS establecimientos que no respeten las normativas de funcionamiento reguladas por la presente Ordenanza, como así también en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas a menores, se harán pasibles de las sanciones que prevé la Ordenanza N O 1510/97 (Código Municipal de Faltas), en lo que sea pertinente.

Artículo N°91: SON causas de la revocación de la habilitación:

- No reunir las condiciones requeridas para la habilitación.
- Ser infractor reincidente de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Cualquier otra conducta que la autoridad de aplicación considere que por su gravedad justifique tal medida.

Artículo N°92: EN el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a los lugares, locales o dependencias donde se desarrollen espectáculos y entretenimientos. Si frese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea de inspección, el actuante librará un acta de comprobación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir con su cometido.

Artículo N°93: LOS establecimientos que no cumplan las disposiciones referidas a ruidos molestos se harán pasibles de las siguientes sanciones que determine el Juzgado Municipal de Faltas en base al Código d Faltas, y la ordenanza N°3747/19 de Ruidos Molestos considerándose especialmente si se trata de un hecho o de reincidencia y si fuese una única vez o hubieran varias reincidencias. Para estos casos el juez podrá disponer además de la multa la clausura del local y hasta la revocación de la habilitación de acuerdo al siguiente esquema:

Primer hecho, multa, sin perjuicio de disponerse clausura de hasta siete (7) días, conforme a la entidad de la infracción.

Primera reincidencia: multa, con clausura de siete (7) a quince (15) días.

Segunda reincidencia: multa, con clausura de quince (15) a treinta (30) días. id) Posteriores reincidencias: clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, y en su caso revocación de la habilitación.

Artículo N°94: LAS infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza deberán ser comprobadas por el Organismo competente, elevando dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al procedimiento, el acta comprobatoria de la infracción con la información respectiva al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, aplicando éste la sanción.

TITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N°95: Los espectáculos que se desarrollen bajo la órbita de la Comisión Municipal de Folclore, se registrarán por la ordenanza N°3747/19 de Ruidos Molestos y la ordenanza N° 3295/11 que rige para la Comisión Municipal de Folclore

Artículo N°96: LOS establecimientos que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, tendrán un plazo de 90 (noventa) días para adecuarse a las normas de funcionamiento previstas en esta. Para el caso de no contar con las condiciones edilicias, de seguridad e higiene e insonorización requeridas, en particular, y entendiéndose que ellas pueden demandar un tiempo mayor de adecuación, contarán con un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días desde la promulgación.

Artículo N°96: AL momento de aplicarse la reglamentación que rige para el presente título, se deberá contemplar con racionalidad las realidades estructurales y edilicias, de por sí diferentes, de las confiterías y locales a habilitados por la Municipalidad, a los fines de zanjar dudas en el criterio de "racionalidad expresado," la autoridad de competencia solicitará dictamen técnico al área de Obras públicas.

Artículo N°97: DEROGUESE toda normativa que se oponga a la presente

Artículo N°99: PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal publíquese, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 248308 - s/c - 23/01/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3762/2019

VISTO: La situación socio-económica por la que atraviesa nuestro país - de la cual la ciudad de Cosquín no es ajena- Y que impacta fuertemente en todos los sectores sociales pero con mayor fuerza en las

niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de hogares con bajos ingresos, por la escases de alimentos y recursos económicos para hacerse con ellos.

Y CONSIDERANDO:

Que la aplicación de políticas económicas erradas, tales como des-regulación del mercado de cambios, el endeudamiento externo, la rebaja de impuestos a sectores exportadores, la apertura indiscriminada de las importaciones, sumado a la apuesta por una economía basada en el especulación financiera por sobre la producción industrial, generó la depreciación acelerada de nuestra moneda nacional, la caída del poder adquisitivo de los salarios, la pérdida de puestos de trabajo, la precarización laboral de amplios sectores y una fragilidad en el tejido social que coloca a muchos ciudadanos en una situación de extrema necesidad.

Que el derecho a la alimentación es un derecho humano básico, y por eso resulta pertinente la creación de un programa municipal para colaborar con la alimentación y nutrición de la población.

Que frente a este panorama una vez más nuestra comunidad pone en marcha una red solidaria que se activa principalmente para asegurar que las y los niñas, niños y adolescentes cuenten con un plato de comida adicional al que pueden conseguir en sus hogares o en las instituciones educativas a las que asisten.

Que estas redes son el resultado de las respuestas contra-cíclicas que la sociedad civil activa para atender las necesidades básicas de alimentación de la población con mayores carencias.

Que en nuestra ciudad existen muchas personas que acuden a comedores, merenderos y/o refugios en procura de alimentos. Estos son lugares gestionados por vecinas y vecinos que pese a sus propias carencias materiales, ponen un gran empeño, creatividad y esfuerzo para conseguir lo necesario para brindar una ayuda.

Que sin embargo, en los últimos meses el número de personas contenidas por estos espacios se ha incrementado sensiblemente lo cual ha generado, junto al aumento del valor de los alimentos, una creciente dificultad por parte de las y los vecinas/os para continuar sosteniendo estas redes de solidaridad y contención.

Que el estado municipal no puede desentenderse de esta situación y debe hacer un esfuerzo mayor para garantizar que mientras se revierten las políticas económicas que han generado esta traumática situación nacional, las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores tengan asegurados sus requerimientos calóricos diarios.

Que si muchas vecinas y vecinos, pese a sus propias limitaciones económicas, hacen un esfuerzo denodado por ayudar a otros que se encuentran en una situación más delicada, con mayor razón el estado debe hacerse presente, complementando esta ayuda.

Que con esta ordenanza se busca reforzar principalmente los alimentos que reciben las niñas, niños y adolescentes durante los días en que no asisten a un establecimiento educativo, así como también los alimentos para las mujeres embarazadas, los adultos mayores a partir de los 70 años y aquella población infantil que no se encuentra escolarizada.

Que se entiende que ésta es la población más vulnerable y que requiere de mayor atención por parte del estado y la comunidad. Tanto las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores atraviesan una etapa de la vida donde es fundamental una ingesta diaria y adecuada de alimentos, a su vez que por su propia condición se encuentran en peores condiciones para

procurárselos por sí.

Que los beneficios previstos en esta ordenanza se entienden como un complemento de los aportes que realizan las y los vecinos de la ciudad para el sostenimiento de los comedores y merenderos así como también de los distintos programas estatales, tales como el P.A.I.COR.

Que si bien desde la Dirección de Desarrollo y Promoción Social se vienen llevando adelante acciones de fortalecimiento alimentario a través de diversos programas para alcanzar el mayor número de personas en situación de vulnerabilidad, este Concejo entiende que es necesario seguir potenciando el rol del Estado en pos de trabajar por el bienestar social.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Programa de Emergencia Alimentaria y Nutricional en el ámbito de la Dirección de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Cosquín.

Estarán alcanzados por esta ordenanza aquellos espacios con funciones sociales, tales como comedores, merenderos y refugios, radicados en la ciudad de Cosquín, siempre que cumplan con las disposiciones que se detallan en la presente.

Artículo 2: A los fines de esta ordenanza se considerarán "comedores" los establecimientos sociales que brinden almuerzo y/o cena de manera gratuita; "merenderos" a los establecimientos del mismo tenor que brinden merienda; y "refugios" a aquéllos que ofrezcan cena y cobijo nocturno a personas que se encuentran en situación de calle.

Artículo 3: DECLÁRESE que hasta el día 31 de diciembre del año 2020 el estado municipal reforzará los alimentos que brindan los comedores, merenderos, refugios sociales a niñas y niños hasta los 16 años, embarazadas, personas con discapacidad y ancianos desde los 70 años.

Artículo 4: CRÉASE el "Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales" que funcionen en el ámbito de la ciudad de Cosquín. El mismo estará a cargo de la Dirección Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Cosquín

Este registro será público y sus datos abiertos a toda la comunidad, no pudiendo la autoridad de aplicación negarse a exhibirlos. Sin embargo, los datos de las personas que asisten a los establecimientos deberán quedar a resguardo de la autoridad de aplicación, por ser información sensible.

El registro debe funcionar en horario administrativo, de lunes a viernes, y permanecer abierto hasta el último día del mes de noviembre del año 2020 para el empadronamiento de los interesados.

Artículo 5: En el registro al que alude el artículo anterior deberán consignarse los siguientes datos, con carácter de declaración jurada:

a) Nombre de la o las personas que se encuentran a cargo del establecimiento.

b) Ubicación precisa del establecimiento.

c) Indicación del tipo de asistencia que brindan (comedor, merendero y/o refugio).

d) Indicación de los días y horarios de funcionamiento.

e) Listado de las personas que asisten al establecimiento, con indicación precisa de: 1) nombre y apellido; 2) D.N.I.; 3) domicilio; 4) edad; 5) institución educativa a la que asiste (si estuviese escolarizada); 6) certificado de discapacidad, en caso de así corresponder.

f) Teléfono y/o mail de la/s persona/s responsables del establecimiento.

La nómina de personas que asisten a estos establecimientos podrá modificarse mensualmente, a los efectos de que permanezca actualizada. En la misma oportunidad podrán incorporarse los demás cambios que se hubiesen sucedido.

Se deberá acompañar fotocopia del D.N.I., de la o las personas responsables del establecimiento y de cada una de las personas beneficiadas.

Artículo 6: Los datos consignados en el "Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales" tienen el valor de declaración jurada por lo que la consignación de datos falsos o la omisión de denunciar los cambios que se hubiesen sucedido harán responsables de las consecuencias legales que ello trae aparejado a quienes así se hayan conducido.

Artículo 7: Para poder acogerse a los beneficios que prevé esta ordenanza, las personas responsables de los comedores, merenderos y refugios sociales que funcionen en nuestra ciudad deberán empadronarse en el registro dispuesto en el artículo cuarto, sin que la autoridad de aplicación pueda disponer de mayores requisitos que los fijados en el artículo quinto.

La autoridad de aplicación procederá a la carga de la información proporcionada y a corroborar que todos los datos solicitados estén completos. Esta tarea deberá realizarse en un plazo máximo de una semana. En tanto que desde la inscripción hasta la efectiva entrega de los beneficios no podrán pasar más de 10 días corridos, atento la naturaleza alimentaria de la prestación que se demanda.

La autoridad de aplicación no podrá negarse a entregar los beneficios dispuestos en esta ordenanza, salvo en los siguientes casos:

a) Que se compruebe la falsedad de los datos consignados en el empadronamiento.

b) Que una misma persona figure en el listado de más de un establecimiento, en cuyo caso el beneficio lo recibirá una sola vez.

c) Cuando las personas inscriptas no cumplan con las condiciones del artículo tercero de esta ordenanza, es decir, cuando no sean niñas y niños de hasta los 16 años, embarazadas, personas con discapacidad y ancianos desde los 70 años.

d) Cuando, en el caso de personas con discapacidad, no hubiesen acreditado esa condición con el certificado correspondiente.

e) Cuando se compruebe que los alimentos entregados no fueron utilizados para asistir a las personas inscriptas en el registro.

En todos los casos, la negativa a entregar el beneficio por algunas de las razones anteriores, deberá constar en una resolución fundada con detalle de la causal y los argumentos que la sustentan. Esta resolución podrá ser recurrida.

Artículo 8: A los efectos de esta ordenanza se entiende por "período ordinario" a los meses de octubre y noviembre del año en curso, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020. En tanto que se considera "período extraordinario" a los meses de diciembre del año 2019, enero, febrero y diciembre del año 2020.

Artículo 9: Durante el período ordinario el estado municipal entregará a los establecimientos que se hubiesen empadronado en el "Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales" los siguientes beneficios:

1) A los comedores sociales: Semanalmente, por cada persona inscripta en el registro: a) 120 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por 2 huevos o 100 gramos de queso fresco; b) 50 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, harinas, lenteja, soja); c) 50 gramos de pan blanco o integral; d) 100 gramos de vegetales variados; e) una frutas de estación; f) aceite y condimentos.

2) A los merenderos sociales: Semanalmente, por cada persona inscripta en el registro: a) 200 centímetros cúbicos de leche fluida o su equivalente de leche en polvo (20 gramos); b) 50 gramos de pan blanco o integral; c) 15 gramos de mermelada; d) una fruta de estación; e) 5 gramos de té, mate cocido o cacao para la infusión; f) 15 gramos de azúcar.

3) A los refugios sociales: Por cada día que brinden asistencia y por cada persona inscripta en el registro: a) 120 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por 2 huevos o 100 gramos de queso fresco; c) 50 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, soja, trigo o lenteja); c) 50 gramos de pan blanco o integral; d) 100 gramos de vegetales variados; e) una fruta de estación; f) aceite y condimentos.

Artículo 10: Durante el período extraordinario, teniendo en cuenta el receso escolar y la mayor necesidad de alimentos, el estado municipal entregará a los establecimientos que se hubiesen empadronado en el "Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales" los siguientes beneficios:

1) A los comedores sociales: Semanalmente, por cada persona inscripta en el registro: a) 480 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por huevos o queso fresco en proporciones equivalentes; b) 200 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, soja, trigo o lenteja); c) 200 gramos de pan blanco o integral; d) 400 gramos de vegetales variados; e) 4 frutas de estación; f) aceite y condimentos.

2) A los merenderos sociales: Semanalmente, por cada persona inscripta en el registro: a) 600 centímetros cúbicos de leche fluida o su

equivalente de leche en polvo; b) 200 gramos de pan blanco o integral; c) 60 gramos de mermelada; d) 4 frutas de estación; e) 20 gramos de té, mate cocido o cacao para la infusión; f) 60 gramos de azúcar.

3) A los refugios sociales: Por cada día que brinden asistencia y por cada persona inscripta en el registro: a) 120 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por 2 huevos o 100 gramos de queso fresco; c) 50 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, soja, trigo o lenteja); c) 50 gramos de pan blanco o integral; d) 100 gramos de vegetales variados; e) una fruta de estación; f) aceite y condimentos.

Artículo 11: La autoridad de aplicación, a través de los profesionales especializados en nutrición, corroborará si en alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 2 asisten personas que por sus patologías -tales como celiaquismo, diabetes, etc.- requieren de una dieta especial. En tales casos, la autoridad de aplicación deberá entregar alimentos aptos y que respondan a las necesidades nutricionales específicas de esas personas.

Artículo 12: Si la autoridad de aplicación detectare que alguno de los comedores sociales no cuenta con la infraestructura necesaria para conservar la carne (vacuna, de pollo o cerdo) podrá coordinar con sus responsables para sustituir ese aporte por otro equivalente en poder nutricional.

La autoridad de aplicación podrá supervisar periódicamente los establecimientos constatando que los alimentos entregados reciban el destino social que se pretende con esta ordenanza.

Artículo 13: La Coordinación de Asuntos Institucionales de la Municipalidad de Cosquín brindará asesoramiento legal a las asociaciones de vecinos que desarrollen algunas de las actividades enunciadas en el artículo segundo de esta ordenanza y que deseen gestionar su personería jurídica.

Artículo 14: La autoridad de aplicación, en conjunto con la Secretaría de Economía del municipio, deberá priorizar a las y los productores de la ciudad para la compra de los alimentos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, con especial énfasis en las y los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena establecidos en las zonas rurales de Cosquín.

Artículo 15: Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ordenanza deberán imputarse en la partida denominada "Bienes de Consumo - Productos alimenticios" del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019, en tanto que deberán hacerse las previsiones presupuestarias necesarias para el ejercicio 2020.

Artículo 16: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo, a los efectos de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, a realizar compensaciones dentro de la partida denominada "Bienes de Consumo," así como a reasignar otras partidas del presupuesto municipal, siempre que ello esté encaminado a incrementar los saldos de la partida "Bienes de Consumo - Productos alimenticios".

Artículo 17: El estado municipal no podrá disminuir o suprimir la ayuda alimentaria que ya se encuentra brindando a los vecinos en con-

diciones de vulnerabilidad so pretexto de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 17: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 248309 - s/c - 23/01/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3763/2019

VISTO: El Expediente n° 2019-3422-1 — Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Jefe de Obras Privadas mediante el cual se re-imprimen los informes emitidos en el Expediente n° 2010-47-1 — Concejo Deliberante y se incorpora un resumen de la situación actual de la propiedad de los señores AIRASCA GABRIELA y BRANDEL CRISTIAN, nomenclatura catastral 25-1-111-013.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sección Obras Privadas Municipal, verificó lo expuesto e informa que actualmente la edificación se encuentra ejecutada completamente; con piscina; incorporada al catastro provincial y de oficio al catastro municipal.

Que asimismo se comunica que los planos se encuentran visados por el Colegio de Arquitectos por Expediente n° 25060659 de fecha 28/03/13 y actualización Expediente n° 25660659 de fecha 24/09/18 (se adjunta un plano original).

Que con el fin de completar la tramitación formal y abonar los derechos de edificación corresponde la aprobación del proyecto de la aprobación de los planos presentados mediante Expediente n° 2013-1852-, Cuenta de Obra Privada n° 0002062, por vía de excepción a lo establecido en el punto 5.1.2.1 del Código de Edificación por haber ocupado parte del retiro para espacio verde reglamentario.

Que por lo indicado anteriormente se considera factible acceder y dar curso a la solicitud de aprobación de Plano.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de aprobar los Planos presentados mediante Expediente n° 2013-1852-, Cuenta de Obra Privada n°0002062, por vía de excepción a lo establecido en el punto 5.1.2.1 del Código de Edificación, por haberse ocupado parte del retiro para espacio verde reglamentario, del inmueble ubicado en calle Julio A. Roca S/N°, Barrio Villa Pan de Azúcar de esta ciudad, propiedad de los señores AIRASCA GABRIELA y BRANDEL CRISTIAN, designada catastralmente bajo el número 23-03-11-25-1-111-013.

Artículo N° 2: LOS propietarios deberán completar la tramitación formal y abonar los derechos correspondientes.

Artículo N° 3: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 248311 - s/c - 23/01/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3764/2019

VISTO: El Expediente n° 2018-355-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor Mario Ernesto GATICA, DNI n° 10.041.278, domiciliado en Espejo n° 2491, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, por el que solicita se le exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y sobre la prestación de servicio de Agua Corriente la propiedad cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-25-02-025-001-00000-0, en virtud que por la misma pasa el caño maestro de suministro de agua.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante manifiesta que por su propiedad pasa un caño maestro de suministro de agua.

Que la Dirección de Servicios Públicos constata, que por el interior del inmueble designado catastralmente bajo el número 23-03-11-25-02-025-001-000000, atraviesa la cañería maestra de suministro de agua.

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que la exención requerida no es contemplada en las normativas vigentes, pudiendo ser atendida en base a un criterio de razonabilidad.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: EXÍMASE al señor Mario Ernesto GATICA, DNI N° 10.041.278, domiciliado en Espejo n° 2491, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — Tasa por Servicio a la Propiedad y CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE - Tasa de Agua Corriente - correspondiente a los años 2016; 2017 y 2018, el inmueble cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-25-02-025-001-000000.

Artículo N° 2: LA eximición que se otorga se realiza en concepto de compensación por Servidumbre de Paso de Cañería Maestra de Agua Corriente que atraviesa el inmueble que se trata.

Artículo N° 3: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 248312 - s/c - 23/01/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3765/2019

VISTO: El Expediente n° 2019-3431-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado la señora Ana María Servidio en nombre y representación de la BIBLIOTECA POPULAR "NICOLÁS AVELLANEDA", con domicilio en calle Gerónico n° 848, de esta ciudad, por el cual solicita exención de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre la Prestación del Servicio de Agua Corriente, correspondiente al inmueble cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-25-03-051-019-000000.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal vigente, en su Art. 135 inc. g. contempla la eximición sobre las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, no así por el servicio de agua corriente.

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a la tasa de servicios de agua corriente desde el año 2017 a la fecha.

Que la exención requerida no es contemplada en las normativas

vigentes, pudiendo ser atendida en base a un criterio de razonabilidad, derivado del prestigio y naturaleza de la institución.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.
Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: EXÍMASE a la BIBLIOTECA POPULAR "NICOLÁS AVELLANEDA", con domicilio en calle Gerónico n° 848, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE - Tasa de Agua- correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, del inmueble donde funciona la institución, propiedad inscripta catastralmente bajo el número 23-03-11-25-03-051-019- 000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo N° 2: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 248313 - s/c - 23/01/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)